

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.  
Manizales 15 de octubre de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021-083 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido. Y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado.

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso** EJECUTIVO, por el término de tres meses contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto y por el término solicitado, esto es, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 21 de enero de 2022.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

**SEGUNDO:** Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** contra JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ, hasta el 21 de enero de 2022.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b84397b23912a654a294c0830c928b678b3066b51c2ceffdc1545434c820ac4**

Documento generado en 21/10/2021 02:38:15 PM

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 176 fijado el 21 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**